

nistrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de marzo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.284/1991, promovido por la representación procesal de don Luis Fontán Costas, don Jorge Fontenla Coello, don Gonzalo González Lorenzo, don José Rosales Carballa y don Antonio Selas Pérez, contra la denegación presunta resuelta después, expresamente, por Acuerdo del Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada como consecuencia de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21060 *ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, en que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/692/1993, interpuesto por don Nicolás Hernández Cruz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/692/1993, interpuesto por don Nicolás Hernández Cruz, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de marzo de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 692 de 1993, promovido por la representación de don Nicolás Hernández Cruz, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustada al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21061 *ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.294/1991, interpuesto por don Adolfo Hinojar Arzadín y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.294/1991, interpuesto por don Adolfo Hinojar Arzadín y otros, contra la denegación por el Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada, como consecuencia de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de marzo de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.294 de 1991, promovido por la representación procesal de don Adolfo Hinojar Arzadín, don José Antonio Pérez Bedmar Peláez y don Andrés del Pozo Camarón, contra la denegación por el Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada, como consecuencia de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21062 *ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2299/1991, interpuesto por don Antonio de la Calle Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2299/1991, interpuesto por don Antonio de la Calle Rodríguez, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 30 de noviembre de 1990, y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo de fecha 18 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Pedro Valles Tormo, en nombre y representación de don Antonio de la Calle Rodríguez, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 30 de noviembre de 1990, y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 18 de octubre de 1991, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21063 *ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/749/1994, interpuesto por don Antonio Marín López.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/749/1994, interpuesto por don Antonio Marín López contra desestimación, por silencio

administrativo y posterior Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, de la petición de indemnización de daños y perjuicios causados al recurrente como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 749/1994, interpuesto por don Antonio Marín López, asistido del Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, contra desestimación, por silencio administrativo y posterior Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, de la petición de indemnización de daños y perjuicios causados al recurrente como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21064 *ORDEN de 7 de septiembre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 14 de julio de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/994/1990, interpuesto por la Asociación de Empresarios de la Industria Farmacéutica (FARMAINDUSTRIA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/994/1990, interpuesto por la Asociación de Empresarios de la Industria Farmacéutica (FARMAINDUSTRIA) contra el Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta), con fecha 2 de marzo de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio García Martínez, en representación de la Asociación de Empresarios de la Industria Farmacéutica (FARMAINDUSTRIA), contra el Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano, que declaramos conforme a derecho. Sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de julio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21065 *ORDEN de 7 de septiembre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de julio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.800/1990, interpuesto por don Jorge Antonio Perla Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.800/1990, interpuesto por don Jorge Antonio Perla Sánchez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de indemnización de daños y perjuicios por el pase a la situación de excedencia voluntaria, se ha dictado

por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de marzo de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don Jorge Antonio Perla Sánchez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de indemnización de daños y perjuicios por el pase a la situación de excedencia voluntaria; sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de julio de 1995, ha dispuesto; conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE CULTURA

21066 *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para la Junta de Castilla y León sobre varios lotes de libros, en subasta celebrada el día 6 de julio de 1995.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Junta de Castilla y León, con cargo a su presupuesto, sobre los lotes de libros que figuran en el anexo y que fueron subastados el día 6 de julio de 1995 en la sala de subastas «Fernando Durán, Sociedad Limitada», calle de Lagasca, 7, de Madrid.

Segundo.—La sala subastadora y la Junta de Castilla y León acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los libros y el abono del precio total del remate, por importe de 142.000 pesetas, más los gastos inherentes que certificará la sala de subastas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

ANEXO

170. «Estatutos de la Casa de Misericordia... de Valladolid». Valladolid, 1785. 10.000 pesetas.

302. «Carta pastoral que el... Obispo de Zamora dirige a sus amados diocesanos». Segovia, 1780. 5.000 pesetas.

310. Simón y Nieto, Francisco: «Los antiguos Campos Góticos. Excursiones histórico-artísticas a la Tierra de Campos». Madrid, 1895. 18.000 pesetas.

344. Nogales Delicado, Dionisio de: «Historia de la Muy Noble y Leal Ciudad de Ciudad Rodrigo». Ciudad Rodrigo, 1882. 20.000 pesetas.

378. Agapito y Revilla, Juan: «La obra de los maestros de la escultura vallisoletana». Valladolid, 1929. 18.000 pesetas.

383. Tello Giménez, Joaquín: «Monasterio de Santa María de El Parral». Madrid, 1929. 13.000 pesetas.

391. Olmedo y Rodríguez, Felipe. «La provincia de Zamora. Guía geográfica, histórica y estadística de la misma». Valladolid, 1905. 18.000 pesetas.

589. Flores, Josef Miguel de: «Crónica de D. Alvaro de Luna». Encuadernado con Seguro de Tordesillas, del Conde de Haro. Madrid, 1784. 40.000 pesetas.